

REGLAMENTO (CE) N° 1320/96 DE LA COMISIÓN

de 8 de julio de 1996

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2933/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,Visto el Reglamento (CEE) n° 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 9 de julio de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.⁽²⁾ DO n° L 307 de 20. 12. 1995, p. 21.⁽³⁾ DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 8 de julio de 1996, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

<i>(ecus/100 kg)</i>			<i>(ecus/100 kg)</i>			
Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación	
0702 00 35	052	73,4		508	84,1	
	060	80,2		512	74,4	
	064	70,8		524	72,2	
	066	59,0		528	80,2	
	068	62,3		624	86,5	
	204	86,8		728	107,3	
	208	44,0		800	78,0	
	212	97,5		804	89,0	
	624	95,8		999	82,3	
	999	74,4		0808 20 47	039	104,1
	ex 0707 00 25	052		75,7	052	138,2
		053		156,2	064	72,5
		060		61,0	388	96,5
066		53,8	400	70,4		
068		69,1	512	110,7		
204		144,3	528	133,0		
624		87,1	624	79,0		
999		92,5	728	115,4		
0709 90 77		052	65,9	800	55,8	
		204	77,5	804	73,0	
	412	54,2	999	95,3		
	624	151,9	0809 10 40	052	144,4	
	999	87,4	061	51,3		
0805 30 30	052	131,5	064	105,3		
	204	88,8	400	338,0		
	220	74,0	999	159,7		
	388	71,0	0809 20 49	052	188,7	
	400	68,2	061	182,0		
	512	54,8	064	144,7		
	520	66,5	066	81,6		
	524	72,7	068	136,5		
	528	69,4	400	195,1		
	600	84,0	600	94,9		
	624	48,9	616	85,2		
	999	75,4	624	182,8		
	0808 10 71, 0808 10 73, 0808 10 79	039	116,0	676	166,2	
052		64,0	999	145,8		
064		78,6	0809 30 31, 0809 30 39	052	63,1	
284		72,1	220	121,8		
388		93,3	624	106,8		
400		84,2	999	97,2		
404		63,6	0809 40 30	052	73,2	
416		72,7	064	64,4		
			066	84,9		
			068	61,2		
			400	143,5		
			624	210,7		
			676	68,6		
		999	100,9			

(¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 68/96 de la Comisión (DO nº L 14 de 19. 1. 1996, p. 16). El código «999» significa «otros orígenes».